

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Rad 760013103019-2022-00244-00**

SANTIAGO DE CALI, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

La apoderada judicial de la parte actora allegó constancia de notificación de los demandados MARTHA JUDITH ARDILA BOHORQUEZ y JAIME LUIS CANDELO MINA y solicitó al despacho, seguir adelante la ejecución.

De la revisión de las constancias aportadas observa el despacho que la notificación personal de los demandados fue realizada a través de whatsapp numero 320 4399567, numero señalado en el escrito de la demanda al igual que la dirección Calle 11 No 52- 30 de la ciudad de Cali.

En el escrito de la demanda si bien es cierto bajo la gravedad de juramento la parte demandante manifestó desconocer dirección electrónica y teléfono fijo de los demandados, es también cierto que no aportó evidencias o señaló de donde obtuvo los referidos datos para notificación.

Lo anterior, no solo porque está dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sino porque la finalidad misma de la notificación es dar a conocer las decisiones, para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de las partes, en este caso de la parte ejecutada y debe ese medio contar con la eficacia suficiente para que no se restrinjan de manera ilegítima los derechos de las partes.

Así las cosas, la notificación se surtió de manera irregular, si se tiene en cuenta que no se puede afirmar con certeza que el numero de whatsapp 320 4399567 pertenece a los demandados, no hay garantía del conocimiento real de la existencia del proceso y por tanto aplicación concreta del debido proceso.

Además, no se ha intentado previamente la notificación personal en la dirección física referida en el escrito de la demandada, ni agotado mecanismo alguno que permita conocer direcciones de notificación de los demandados.

Así las cosas, se no se tendrán por notificados los demandados y se requerirá a la parte actora para que surta la notificación de los mismos en la dirección Calle 11 No 52- 30 de la ciudad de Cali.

Por lo anterior, el Juzgado

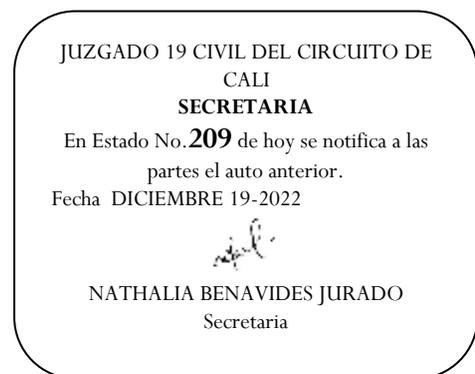
### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente el escrito allegado por la parte demandante a través de su apoderada judicial.

**SEGUNDO: NO TENER** por notificados a los MARTHA JUDIT ARDILA BOHORQUEZ y JAIME CANDELO MINA, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación personal de los demandados en la dirección referida en el escrito de la demanda, esto es en la Calle 11 No 52- 30 de la ciudad de Cali.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**



Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645830944dfcee5e137e1ff6dcdf88e1377cb676b2265420bcfb6742cc18aa0d**

Documento generado en 16/12/2022 02:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**